



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCIÓN No. 96 DE 2.014
(27 de octubre de 2.014)

“Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA”

La Directora Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA**, en uso de las facultades que le confiere los numerales 7, 10 y 11 del Acuerdo 1 de 2.012,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado por la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 se define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme al artículo 19 ídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”* y *“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”*.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que analizada la situación del **CPNAA** en materia de acciones judiciales a las cuales ha sido convocado, el Comité de Conciliación de la Entidad tal y como consta en el informe que forma parte del presente acto administrativo, ha venido generando la formulación de políticas en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Resolución Nro. 96 del 27 de octubre de 2014. "Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

Que es conveniente y se hace necesario actualizar, unificar y ratificar las políticas de prevención del daño antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA, la cual se incorpora a esta Resolución, así:

Se entiende por Daño Antijurídico, la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está en la obligación de soportar, o como aquel que causa un detrimento patrimonial que carece de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

Por política institucional desde su creación, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, decidieron que la entidad cuente con los servicios de Revisoría Fiscal, razón por la cual en el parágrafo del artículo 9 del Acuerdo 2 del 5 de diciembre de 2013 se dispuso que la Revisoría Fiscal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se ubicara en el organigrama de la entidad por medio de línea de staff o asesoría.

La Revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.

La Revisoría Fiscal, como una forma de ejercer control en las entidades públicas debe ayudar a mejorar la eficacia y la eficiencia en la gestión a través de la utilización de sistemas de seguimiento y control.

Está reglamentada a partir del artículo 203 del Código de Comercio (Decreto 410 del 27 de marzo de 1971) y las Leyes 145 del 30 de diciembre de 1960, 43/90, 99 de 1993 y 222 de 1995 que reglamentan el ejercicio profesional del contador público como práctica social. Pero el marco regulatorio de la revisoría fiscal en Colombia, tratándose del sector público, no se reduce a estas normas, sino que se encuentra en diferentes leyes, decretos reglamentarios y circulares de las entidades de vigilancia y control del Estado, además de las diferentes regulaciones tributarias.

De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, la revisoría fiscal tiene como objetivos: el examen de la información financiera del ente a fin de expresar una opinión profesional independiente sobre los estados financieros y la evaluación y supervisión de los sistemas de control con el propósito de que éstos permitan:

1. El cumplimiento de la normatividad del ente.
2. El funcionamiento normal de las operaciones sociales.
3. La protección de los bienes y valores de propiedad de del ente y los que tenga en custodia a cualquier título.
4. La regularidad del sistema contable.
5. La eficiencia en el cumplimiento de sus funciones misionales.

Resolución Nro. 96 del 27 de octubre de 2014. "Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

-
6. La emisión adecuada y oportuna de certificaciones e informes.
 7. La confianza de los informes que se suministra a los organismos encargados del control y vigilancia del ente.

Para cumplir con las funciones legales el revisor fiscal debe practicar una auditoría integral con los siguientes objetivos:

1. Determinar, si a juicio del revisor fiscal, los estados financieros del ente se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia – auditoría financiera.
2. Determinar si el ente ha cumplido con las disposiciones legales que le sean aplicables en el desarrollo de sus operaciones - auditoría de cumplimiento.
3. Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el ente y el grado de eficiencia y eficacia con que se han manejado los recursos disponibles - auditoría de gestión.
4. Evaluar el sistema de control interno del ente para conceptuar sobre lo adecuado del mismo - auditoría de control interno.

El **CPNAA** considera además como políticas de prevención de daño antijurídico los siguientes:

1. Relaciones Laborales CPNAA

En materia de la vinculación y desarrollo de las relaciones laborales de los trabajadores de la entidad se debe tener en cuenta:

1.1. La vinculación y relaciones laborales de la planta de personal del **CPNAA** se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹.

1.2. Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un trabajador, se deberá evaluar las causas, si se encuentra amparado por algún tipo de fuero o en alguna de las modalidades de licencia o incapacidad, estableciendo con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

1.3. El **CPNAA**, cuenta con la competencia para adelantar modificación de planta, para lo cual se debe dar aplicabilidad a la normatividad vigente al momento de la supresión de cargos, si a ello hubiere lugar.

1.4. El **CPNAA** debe propender por el cabal cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y demás normas internas adoptadas en relación con los trabajadores y talento humano de la entidad.

1.5. El **CPNAA** debe propender por la Capacitación, Formación y Bienestar Social de los trabajadores, orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo técnico y profesional de éstos y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".

2. Ejercicio de la Potestad Disciplinaria en el trámite propio a adelantar respecto a las Actuaciones Administrativas Sancionatorias.

2.1. La función de control y vigilancia del ejercicio profesional de los Arquitectos y de los Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, de que trata el literal o) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, es de competencia exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, conforme el Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reglado a partir del artículo 14 Ibídem en concordancia con las sanciones a imponer que contempla el artículo 24 de la Ley 435 de 1998.

Dicha potestad sancionatoria está en cabeza de un Tribunal de Ética, integrado por los miembros de que trata el artículo 9 Ibídem, los que conocen y analizan a profundidad los proyectos a dirimir en sus sesiones de sala de deliberación y decisión, con antelación:

a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*²

b)³

c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*

d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

2.2. El Consejo en ejercicio de su potestad disciplinaria, debe adelantar el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias de su competencia, en estricto cumplimiento a lo establecido por el procedimiento señalado en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 34 y ss), para garantizar los principios fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa.

2.3. Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, el Consejo continuará con el apoyo de la Subdirección Jurídica o quien haga sus veces, en todos los actos propios para surtirse la actuación administrativa sancionatoria de única instancia y de competencia del **CPNAA**, en el marco de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

²En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

³ Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Resolución Nro. 96 del 27 de octubre de 2014. "Por medio del cual se adopta la Política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

3. Proceso de adquisición de los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

- 3.1. La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se debe ceñir en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.
- 3.2. El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.
- 3.3. El equipo de trabajo encargado del proceso de adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad y los trabajadores que participan en las instancias de dichos procesos, debe ser capacitado periódicamente en materia de las normas vigentes en Contratación Pública.
- 3.4. Los partícipes en el proceso de adquisición de los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad del **CPNAA** deben dar cabal cumplimiento a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales así como al Acuerdo 01 del 25 de julio de 2014, se actualizó el Manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA**.
- 3.5. Cuando se contrate pasantes para hacer sus prácticas en cualquier dependencia del **CPNAA**, las actividades deben quedar plenamente identificadas en el respectivo contrato y la realización de sus labores se limitarán a lo consignado en aquel, bajo las condiciones allí pactadas.
- 3.6. Cuando el **CPNAA** contrate la realización de trabajos que impliquen conocimiento intelectual, en el contrato deben quedar claramente establecidas las condiciones técnico jurídicas que delimitan el objeto del mismo así como su forma de pago y el producto que se entregará, dejando la respectiva constancia que la propiedad intelectual es del **CPNAA**, así como las bases de datos que se generan, a efectos de evitar la iniciación de demandas contra la entidad.
- 3.7. Ninguna dependencia del **CPNAA** puede comprometer pagos con cargos al presupuesto por cualquier concepto sin que previamente haya obtenido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
- 3.8. Los Supervisores de los contratos suscritos por el **CPNAA** deben verificar periódicamente las vigencias de las pólizas y adoptar las medidas necesarias en el evento en que las mismas hayan perdido sus vigencias y sea menester renovarlas.
- 3.9. Los pliegos de condiciones constituyen ley en el proceso precontractual y contractual, por ello, este documento debe contener reglas claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.
- 3.10. Las carpetas contentivas de los procesos contractuales que celebre el **CPNAA** estarán a disposición permanente de los Supervisores que se designen para tal fin en la Subdirección Jurídica del **CPNAA**.

4. Derechos de Petición:

- 4.1. Para atender los derechos de petición que en el marco de sus funciones misionales el **CPNAA** conozca, deberá darse estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437

del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el proceso de Atención al Cliente adoptado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad.

- 4.2. Los responsables y partícipes del proceso Atención al Cliente adoptado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, deben propender por la adecuada y oportuna respuesta a los derechos de petición que eleven las personas naturales, jurídicas y la ciudadanía en general al **CPNAA**, tramitando y respondiendo completamente, de fondo, dentro de los términos, y con el debido proceso, establecidos constitucional y legalmente para el efecto.

5. Trámites y/o servicios en el marco de sus competencias.

- 5.1. Los trabajadores del **CPNAA** que en desarrollo de sus funciones participan en los procesos correspondientes a los servicios que le competen al **CPNAA**, deberán ceñirse a la ley y reglamentación interna creada para tal fin.
- 5.2. El **CPNAA** propenderá por mantener actualizadas sus tecnologías y sistemas de información, implementando las mejores prácticas de seguridad y el buen manejo de la información, en aras de garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.
- 5.3. El **CPNAA** continuara realizando periódicamente encuestas de satisfacción sobre la prestación de sus servicios con sus clientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Responsables. Los trabajadores y contratistas (si de acuerdo al alcance del objeto contractual le es aplicable este programa), deberán sujetarse a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA**.

ARTÍCULO TERCERO.– Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Comuníquese y Cúmplase.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

Revisó Karen Holly Castro Castro / Subdirectora Jurídica
Elaboró Karen Margarita Cantillo Lacouture / Profesional Especializado 01 SJ

